



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-19373-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Febrero de 2018

Referencia: Expte. N° 3887/2017 "PORTAL WEB WWW.SESOCIO.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 3887/2017 caratulado "PORTAL WEB WWW.SESOCIO.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la recepción de la denuncia ID N° 596, efectuada por el Sr. Christian Leonardo Salomón CHACÓN el 22 de agosto de 2017, mediante la cual describió que en el sitio web <https://www.sesocio.com/> "realizan oferta pública de valores negociables sin autorización" y agregó además que se "realiza oferta pública de valores negociables sin autorización por parte de CNV sobre los mismos valores y sobre el oferente. Emulan un mercado de capitales, como ellos mismos lo describen".

Que de la documentación recopilada en autos surge que SE-SOCIO S.A. (en adelante "la sociedad" o "SE-SOCIO", indistintamente) poseería la administración del sitio web denunciado.

Que, a su vez, los Sres. Guido Augusto QUARANTA y Gastón Uriel KRASNY, resultarían ser los representantes de la sociedad.

Que a los efectos de recabar mayor información, se propusieron una serie de medidas preliminares.

Que la Gerencia de Agentes y Mercados informó que los Sres. Guido Augusto QUARANTA, Gastón Uriel KRASNY y SE SOCIO "no resultarían ser, a la fecha, agentes inscriptos".

Que la Gerencia de Registro y Control comunicó que las personas citadas "no se encuentran registrados ni en trámite de registración por ante esta Gerencia en los términos de la LMC".

Que la operatoria llevada adelante consistiría principalmente en invitar al público a invertir en diversos proyectos de inversión, relacionados con emprendimientos inmobiliarios y comerciales de diversa índole.

Que todo ello es publicitado a través del sitio web denunciado y de sus perfiles en las redes sociales Facebook (<https://www.facebook.com/sesocio>) y Twitter (<https://twitter.com/sesociocom>); así como

también, a través del perfil personal de LinkedIn del Sr. Guido Augusto QUARANTA (<https://ar.linkedin.com/in/guido-augusto-quaranta-9a475b11>).

Que los sujetos investigados invitan abierta y explícitamente a potenciales clientes a invertir en los proyectos publicados, informando acerca de eventuales porcentajes de ganancias, los cuales pueden visualizarse en la sección de *Trading* del sitio web de SE-SOCIO.

Que, por otro lado, la Sociedad realiza una activa promoción de sus servicios mediante la publicación de diversas notas periodísticas a través de su página de internet y redes sociales.

Que, asimismo, en <https://www.sesocio.com/> se describe la actividad efectuada como *“un Marketplace de inversiones que permite a inversores no sofisticados participar de alternativas de inversión que hasta ahora les eran inaccesibles, a través de crowdfunding y sin monto mínimo”*.

Que, a su vez, agregan que: *“Nuestro modelo de mercado de capitales ofrece una plataforma de trading multimoneda que le permite al inversor vender los activos que haya adquirido en el momento que lo considere necesario, sumándole liquidez a la diversificación de su cartera”*.

Que por otra parte, SE-SOCIO no se encuentra registrada como Plataforma de Financiamiento Colectivo en los términos del Título XIX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que queda demostrado, por lo tanto, que SE-SOCIO y los Sres. Guido Augusto QUARANTA y Gastón Uriel KRASNY no cuentan aún con la debida autorización y registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) para ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con la oferta pública de valores negociables.

Que, en ese sentido, la actuación descrita e investigada en estos autos, deviene irregular justamente por carecer de la correspondiente autorización de la CNV.

Que es dable traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda *“...invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...”*.

Que la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables dimana expresamente de los artículos 82 y 117, inciso c), de la Ley N° 26.831.

Que, en otro orden de ideas, la forma jurídica por medio de la cual SE-SOCIO desarrollaría sus emprendimientos sería a través de un contrato de fideicomiso.

Que, por otro lado, de la consulta a la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (“AIF”), SE-SOCIO no se encuentra registrada como fiduciario por ante esta CNV.

Que en su parte pertinente el artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante “CCCN”) prevé: *“...Sólo pueden ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales, sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autoriza el organismo de contralor de los mercados de valores, que debe establecer los requisitos que deben cumplir...”*.

Que, por ello, la sociedad habría infringido con lo dispuesto por los artículos 117, inciso c), de la Ley N° 26.831, 1673 del CCCN y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y

mod.).

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que este Organismo debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a SE-SOCIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71523896-5) y a los Sres. Guido Augusto QUARANTA (D.N.I. N° 28.233.423) y Gastón Uriel KRASNY (D.N.I. N° 32.480.547) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <http://www.sesocio.com/>, <https://www.facebook.com/sesocio>, <https://twitter.com/sesociocom>, <https://ar.linkedin.com/in/guido-augusto-quaranta-9a475b11> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas, por la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a SE-SOCIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71523896-5) y a los Sres. Guido Augusto QUARANTA (D.N.I. N° 28.233.423) y Gastón Uriel KRASNY (D.N.I. N° 32.480.547) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <http://www.sesocio.com/>, <https://www.facebook.com/sesocio>, <https://twitter.com/sesociocom>, <https://ar.linkedin.com/in/guido-augusto-quaranta-9a475b11> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que SE-SOCIO S.A. y los Sres. Guido Augusto QUARANTA y Gastón Uriel KRASNY, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a SE-SOCIO S.A. y a los Sres. Guido Augusto QUARANTA y Gastón Uriel KRASNY al domicilio ubicado en la calle Silvio L. Ruggieri 2764 piso “3” depto. “B” (1425), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Registro y Control y de Fideicomisos Financieros y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su

Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

Digitally signed by BALESTRA Rocio
Date: 2018.02.22 18:08:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra
Directora
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2018.02.22 18:09:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martin
Date: 2018.02.22 18:12:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martin Hourbeigt
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martin José
Date: 2018.02.22 18:14:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Jose Gavito
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, e=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
3071517564
Date: 2018.02.22 18:14:42 -0300'